

Ingeniero Huergo, 24 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS. Para resolver en estos autos caratulados: C.M.S.C.C.S. S/ VIOLENCIAIH-00039-JP-2026 , que se tramitan por ante este Juzgado y,

CONSIDERANDO:

I.- Que por Acordada 19/23 se dispuso que “los Organismos Judiciales que emitan sentencias definitivas o interlocutorias o actos administrativos que deban ser publicados y que contengan información sensible, o cuando se deba resguardar la identidad de las personas involucradas, deben anonimizar, previo a su publicación en la web oficial, los datos sujetos a restricción, conforme la protección prevista en las Reglas de Heredia aprobadas por Acordada 112/03, las 100 Reglas de Brasilia (...) y Ley B 3246”.

II.- Que por otra parte, aún cuando se resguarden las identidades o los datos que permitan individualizar a las personas vulnerables, no es menos cierto que en lugares pequeños como nuestra localidad, los hechos que fundamentan una sentencia pueden ser también elementos individualizadores de quienes intervienen en estos procesos.

III.- Es por eso que mi pronunciamiento anonimizará identidades e intentará no detallar innecesariamente episodios que puedan revictimizar a algún miembro del grupo familiar.

IV.- Sin perjuicio de ello, las partes intervinientes pueden acceder a la información completa del expediente en sus constancias digitales o en formato papel, requiriendo el respectivo préstamo de las actuaciones a este Organismo.

V.- La medida se dicta hasta tanto existan en autos elementos a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina que permitan modificar la misma.

VI.- Que se hará saber la medida dispuesta y que en el marco de la misma deberán abstenerse de realizar actos molestos y perturbadores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal de cuyo contenido se le notificará disponiéndose un rondín policial para constatar el cumplimiento de la medida.

Por lo expuesto

RESUELVO:

2.- Disponer de forma RECIPROCA las medidas dictadas, a saber: evitar a C.S.y.C.M.S. producir incidentes y/o proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole a la víctima y/o toda comunicación telefónica y/o virtual, bajo apercibimiento de lo

dispuesto por la legislación vigente (multa, arresto, trabajo comunitario) y lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (Delito de desobediencia a una orden judicial) hasta tanto exista en autos, elementos que permitan modificar las medidas cautelares adoptadas, a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina, a quien se da inmediata intervención.

Asimismo podrá interponer impugnación de las medidas cautelares dispuestas por vía de apelación dentro de los 2 (dos) días de notificado, la que se concede con efecto devolutivo, salvo que la Judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, que deberá ser debidamente fundado (Código Procesal de Familia).

3.- Hágase saber a las partes que la totalidad de las cuestiones patrimoniales derivadas de la convivencia y relativas al lote compartido deberán ser canalizadas a través de la etapa de mediación; resaltando que esta orientación, ya se ha brindado a las partes desde éste Juzgado, en reiteradas ocasiones.

4.- Hágase saber a las partes que la Ley 3040 es una norma que tiene como objetivo la prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar, resultando improcedente el tratamiento de cuestiones ajenas que no configuren otras cuestiones que no impliquen la violencia entre las partes. También hacerles saber que las denuncias radicadas en la Comisaría N° 16 de carácter penal son elevadas por dicha institución a la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, resultando dichas actuaciones ajenas a la competencia de la Justicia de Paz.-

MIRTA CASTRO

JUEZA DE PAZ SUBROGANTE.-